



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **49727 SEN 45371 - UCRL** del señor senador Enrico, venido en revisión, por el cual se incorpora el acápite h) al inciso 4) (bonificaciones especiales) del artículo N° 17 de la ley 9282 – Estatuto Escalafón Para Profesionales Universitarios de la Sanidad; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 06 de octubre de 2022 obrante a foja diecisiete (17), el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Incorpórase el acápite h) al inciso 4 del artículo 17 de la ley 9282, el que queda redactado de la siguiente manera:

"En todos aquellos efectores de salud (SAMCO y Centros de Salud) dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia que no cuenten con el cargo de director, los profesionales que ejerzan dicha función como responsables institucionales, que garanticen la mesogestión sanitaria, podrán percibir un suplemento funcional, de hasta el equivalente a la remuneración del cargo de profesional ayudante con una carga horaria de veinticuatro (24) horas semanales, sin antigüedad, según lo que determine la autoridad de aplicación. El mismo será percibido por el profesional que efectivamente ejerza la función indicada desde la fecha del acto administrativo que asigne la función."

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 17 de la ley N° 6312, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17.- En el aspecto técnico, estos entes estarán a cargo exclusivamente de un Director, que deberá ser Profesional Universitario de la Sanidad, designado y rentado por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

normas de la ley N° 9282 y/o disposición que la reemplace, con las mismas obligaciones y derechos en ese aspecto que las que tienen en la actualidad esos agentes. El es el único responsable de la conducción técnica del servicio e integra el Concejo de Administración en calidad de Asesor y no tendrá voto en las resoluciones, pero sí voz en sus deliberaciones".

ARTÍCULO 3.- Dispónese que toda mención a "Médico Director" efectuada en la ley N° 6312 será reemplazada por el término "Director Profesional".

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión mixta, 31 de mayo de 2023.

Firmantes: CIANCIO – BALAGUÉ – CORGNIALI – DONNET - HYNES - OLIVERA.